



## Juzgado Civil Laboral del Circuito

[jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co)

Caucasia Ant, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario laboral

Radicado: 051543112001**2022-0012600**

Decisión: deja sin efectos providencia

Luego de haber realizado control de legalidad, esta Judicatura encuentra un error desde el auto con fecha del 25 de agosto de 2022, en lo que respecta a tener por no contestada la demanda por el demandado Suyo Colombia S.A.S., y se procedió citar a las partes a la audiencia de que trata el art. 77 del CPL.

Pues bien, dicha notificación se surtió mediante correo electrónico en los términos de la Ley 2213 de 2022; no obstante, se advierte al revisar la constancia de envío por el despacho que, el mensaje no se entregó al correo electrónico del destinatario; de igual manera, la notificación realizada por la parte demandante no tiene ninguna constancia de sistema de confirmación del recibo del correo electrónico, por lo tanto, no es posible presumir que el destinatario codemandado Suyo Colombia S.A.S. recibió la respectiva comunicación; y por ello, no podría tenerse notificado en debida forma.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Tribunal Superior de Antioquia Sala Laboral en auto de fecha 05 de mayo de 2022, donde reza: *"...para que se tenga como efectiva dicha notificación debe existir en el plenario prueba de que el llamado a resistir la acción, ha recibido el correo o mensaje con la notificación, ya sea enviando aquel una constancia de recibido o al menos que se encuentre alguna actuación que indique que el mensaje fue recibido o leído, para que así se tenga como ciertamente informado de la demandan que cursa en su contra..."*.

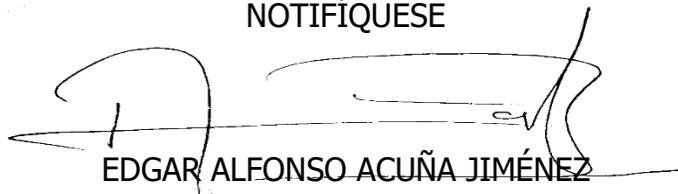
Es importante indicar que una debida notificación es fundamental para garantizar el derecho de defensa, y de no surtirse la notificación conforme lo estipula la normatividad, bien podría presentarse una vulneración al derecho fundamental del debido proceso de la contraparte, y esto, daría lugar a una futura nulidad por indebida notificación.

Ante lo anterior, se deja sin efectos la providencia referida del auto de fecha 25 de agosto de 2022, en lo que respecta a la notificación del demandado Suyo Colombia S.A.S., y la citación a la audiencia de que trata el art. 77 del CPL; así mismo, el



auto de fecha 13 de octubre y 7 de diciembre de 2022 en lo que aplaza y reprograma la audiencia del art. 77 C.P.L.; en su lugar; se ordena a la parte demandante, proceda a realizar la notificación personal de la referida entidad demandada en la dirección física indicada en la demanda, conforme el art. 41 del C.P.L. bajo los lineamientos del art. 291 del C.G.P.; por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ  
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055e9ed8c240f70331e638c52870ed4f46fa0b742f827e14110f17fc80430522**

Documento generado en 27/02/2023 07:25:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**